



FORM. C.N.P. No. 128

Consejo Nacional de Producción
San José, Costa Rica

Apartado: 2205
Teléfono: 23-6033
Cable: Consenancio
Télex: 2273 Conapn
Fax: 33-96-60

00029

JUNTA DIRECTIVA

SESION EXTRAORDINARIA No. 1622

01 DE SETIEMBRE DE 1992

8:30 HORAS

COSTA RICA TENNIS CLUB

ORDEN DEL DIA:

01 SEP 1992

1.- Asuntos de Presidencia Ejecutiva.

2.- Acto Final Procedimiento Administrativo 010-92-Caso Compañía INCOSA.

3.- Arreglo de pago efectuado por COOPEAMPARO R.L.

4.- Arreglo de pago con el Banco Nacional para cancelación operaciones a cargo del CACTU avaladas por CNP.

5.- Criterio de la Dirección Asuntos Jurídicos-Oficio DJ-145-92 sobre reclamo del Banco Central de Costa Rica para el pago de \$814.3 millones originadas en pérdidas por comercialización de granos básicos en el año 1988.

6.- Licitación Privada No. 92-08-Compra de insecticidas.

7.- Solicitud de la Comisión de Faltantes y Sobrantes de Inventarios para modificar acuerdo anterior de Junta Directiva-Sesión 1574, artículo 3 del 14-01-92.

8.- Informe de la Sub-Gerencia sobre negociación venta arroz pilado importado por CNP.

FAS/rdr.-

PH A (2524)
Atención Programa
- (Se estudia más a fondo)
Permiso p/ traer trigo y maíz

CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION

00028

Sub-Gerencia General

Ing. Orlando Dorado Boza

28 de agosto de 1992
SUB-GG #526-92

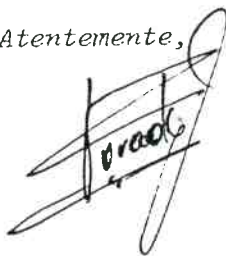
8

Señor
Felipe Amador Sánchez
SECRETARIO GENERAL
Su oficina

Estimado señor:

Con el fin de aprobar los términos finales entre el C.N.P. y los industriales del arroz para la venta de arroz importado, según acuerdo #30252 de Junta Directiva, sesión #1618, artículo 4, celebrada el 14 agosto de 1992, cuya negociación fue realizado por el Ministro de Agricultura, Ministro de Economía y Presidente Ejecutivo del C.N.P., le adjunto documento ya entregado a los señores Directivos.

Atentamente,



mar

SD 1622
1-9-92

00027

CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION

SAN JOSE, COSTA RICA

Fórm. CNP Nº120

19 de agosto de 1992
1286 - P. E.

Señor
Luis O. Rodríguez Mirsuli
Arrocera Liborio S. A.
Cañas, Guanacaste
Fax 69-08-76

Estimado señor:

Adjunto le remito a la presente los términos mediante los cuales el Consejo Nacional de Producción le vende a su Representada la cantidad de 533 toneladas métricas de arroz pilado, correspondiente a la importación de ese producto efectuada por el Consejo Nacional de Producción a través de la Contratación Directa # 8 - 92. El precio total de la venta es por la suma de Q32 821 074,00, pago de contado conforme retiro.

Una vez recibida en mi Despacho su aceptación a dichos términos que regirán la presente compra - venta y satisfecha la garantía de cumplimiento requerida, el Consejo pondrá a disposición de su Representada la cuota de arroz que le corresponde para la venta en Planta Barranca.

De acuerdo a los términos acordados en reunión sostenida entre la Cámara de Industriales del Arroz, Ministro de Agricultura, Ministro de Economía, Presidente Ejecutivo del Consejo Nacional de Producción y ratificado en las reuniones efectuadas los días 17-08-92 y 18-08-92 en horas de la mañana en las oficinas de la Sub-Gerencia General del Consejo Nacional de Producción, entre funcionarios del C.N.P. y Oficina del Arroz e Industriales del Arroz, para describir los términos bajo los cuales se llevará a cabo la venta de 10.000 (diez mil) toneladas métricas de arroz pilado importado por parte del C.N.P. a los Industriales del arroz; todo según oferta presentada al Ingeniero Constantino González Maroto, Presidente Ejecutivo del C.N.P., en nota de fecha 18-08-92, y suscrita por el Señor Alberto Rojas Villalobos, en calidad de Presidente de la Cámara Nacional de Industriales del Arroz, se acuerdan los siguientes puntos.

1. Aceptar la lista con las respectivas cuotas asignadas a los Industriales que participarán en la compra de las 10.000 toneladas métricas de arroz, cuotas revisadas y aprobadas por los Industriales.

CUADRO 1

<u>Arrocera</u>	<u>Toneladas Métricas</u>	<u>Porcentaje</u>
Agroindustrial Costa Sur	2.118	21.18
Cía. Arroçera Industrial	888	8.88
Coopearroz	707	7.07
Coopeliberia	703	7.03
El Jardín S.A.	87	0.87
El Porvenir S.A.	726	7.26
Grapen	100	1.00
Arrocera La Gilda S.A.	2.710	27.10
Liborio S.A.	533	5.33
Miramar S.A.	1.328	13.28
San Antonio S.A.	100	1.00
Total	10.000	100

2. Sobre el porcentaje de grano quebrado se acordó lo siguiente:

- a. Un 20% de grano quebrado como máximo.
- b. La Oficina del Arroz será el órgano certificador de la calidad de grano, tanto en el aspecto de quebrado como de infestación.

Para tal efecto el C.N.P. proporcionará tanto el local como el equipo de laboratorio de Planta Barranca y la División Estabilización de Precios, así como los inspectores necesarios, del Departamento de Control de Calidad, con la idea de brindar el apoyo necesario.

- c. El costo de dichos análisis será por cuenta del Industrial; el cual deberá cancelar a la Oficina del Arroz el costo del análisis, compuesto de la siguiente forma:

Porcentaje de grano quebrado:	C 599.00
Infestación	C 664.00

Costo Total	C 1.263.00
	=====

- d. El procedimiento para el muestreo y análisis del grano en los lugares de distribución será el siguiente:.

- Toma de muestras al azar y utilizando sistemas de muestreo probabilístico.
- Para el caso específico de grano quebrado; se unificará la muestra por día para los despachos de cada industrial; enviándose para su respectivo análisis y posteriormente se tomarán los valores y se promediarán, con lo cual obtendremos un valor promedio arrojado por las muestras, todo esto con la utilización de la norma americana.
- En el caso de infestación y apelmamiento se tomarán tres sacos por cada cien despachados, estos sacos serán abiertos en su totalidad, ahí se verificará la condición del grano y a la vez se tomará la muestra para la revisión de infestación.

- e. En cuanto al reconocimiento por parte del C.N.P. sobre un quebrado mayor al 20%, éste será de C14.4839 (catorce colones con cuarenta y ocho treinta y nueve céntimos) por cada punto de quebrado mayor al 20%, por cada 46 kilogramos, según decreto emitido por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio, el cual deberá ser presentado por el Señor Rojas Villalobos, a la Sub-Gerencia General del C.N.P., para ratificar dicho valor.
- f. En el caso de que se presentara problemas de amontonamiento o infestación, según verificación a la hora de abrir los sacos, el C.N.P. reconocerá hasta un máximo del 3% sobre el valor de la partida que se encuentre afectada, en las instalaciones del C.N.P..
3. Sobre el plazo de retiro por parte de los Industriales, se les solicitó tratar de retirarlo en un plazo máximo de diez días, para lo cual el C.N.P. mantendrá el horario de despacho de las 7:30 a.m. hasta las 8:00 p.m., incluyendo sábados y domingos, previa confirmación de los Industriales, por medio de una programación para el retiro del grano, esto con el fin de no mantener personal en horas y días en los cuales no se piensa retirar. Sin embargo la fecha que regirá, será la fecha real cuando la Presidencia Ejecutiva comunique las condiciones de esta negociación.

Según manifestación del Señor Alberto Rojas, el acuerdo a que él había llegado, fue de retirar todo el producto en un plazo de 22 a 30 días naturales, previa a la firma de la garantía o depósito sobre el 5% del valor total, correspondiente a cada Industrial. Pero para todo efecto la fecha que regirá será la de la comunicación. De ahí en adelante se inicia el conteo de los días

4. La garantía será sobre el 5% del valor de la cuota correspondiente a cada Industrial la cual podrá rendirse cualquiera de las garantías que estipula el Artículo 61 del Reglamento de Contratación Administrativa, el cual menciona que: Las garantías, tanto de participación como de cumplimiento, se rendirán independientemente para cada negocio, mediante depósito de bono de garantía del Instituto Nacional de Seguros o de uno de los bancos del Sistema Bancario Nacional; bonos del Estado o de sus instituciones, cheques certificados o de gerencia de un banco del Sistema Bancario Nacional, certificados de depósito a plazo extendidos por el Sistema Bancario Nacional, dinero en efectivo mediante depósito a la orden de un banco del mismo sistema, presentada la boleta respectiva, depósito directo con la oferta o en la Administración interesada, de no facilitarse tal servicio bancario.

Las garantías podrán además ser extendidas por otro banco o institución, garante cuando cuente con el aval de un banco del Sistema Bancario Nacional o de Instituto Nacional de Seguros.

No se reconocerán intereses por las garantías mantenidas en depósito por la administración licitante; sin embargo, los que devenguen los títulos hasta el momento en que se ejecuten, pertenecen a su legítimo dueño o a su depositante.

Además de las indicadas podrá también suscribirse una letra de cambio a favor del C.N.P. por el 5% mencionado, esta letra de cambio será retenida en la Dirección Asuntos Jurídicos del C.N.P. hasta que el interesado presente una letra de cambio avalada por un banco del Estado, la cual sustituirá a la letra que se haya suscrita con anterioridad en un plazo máximo de ocho días naturales contados a partir del primero retiro del producto.

5. El punto #3 de la nota enviada por el Presidente de la Cámara Nacional de Industriales del Arroz queda sin efecto.
6. En el punto #5 de la nota dirigida al Ingeniero Constantino González, el Señor Rojas Villalobos confirmó que todos los Industriales habían sido comunicados sobre dicha venta, razón por la cual aparecen once empresas interesadas en la misma.

También se estipuló en las reuniones mencionadas los lugares de retiro, lo cual quedó de la siguiente forma:

SAN JOSE, COSTA RICA

Fórm. CNP Nº120

CUADRO # 2

C.N.P. ARROZ PILADO. DISTRIBUCION DE VENTA A INDUSTRIALES POR
EMPRESA Y SITIO DE ENTREGA EN COLONES Y TONELADAS

Arrocera	Cantidad T.M.	Valor Pta. Pavas	Valor Pta. Barranca	Garantía 5%
Agroindustrial Costa Sur	2.118	132.139.902.0		6.606.995.0
Cía Arrocera Industrial	888	55.401.432.0		2.770.071.6
La Gilda	2.710	169.074.190.0		8.453.709.5
Sn. Antonio	100	6.238.900.0		311.945.0
Coopearroz	707		43.535.646.0	2.176.782.0
Coopeliberia	703		43.289.334.0	2.164.466.7
El Jardín	87		5.357.286.0	267.864.3
El Porvenir	726		44.705.628.0	2.235.281.4
Grapen	100		6.157.800.0	307.890.0
Liborio S.A.	533		32.821.074.0	1.641.053.7
Miramar S.A.	1.328		81.775.584.0	4.088.779.2
	10.000			

SAN JOSE, COSTA RICA

Fórm. CNP Nº120

8. Forma de Pago: El pago será mediante cheque certificado o en dinero en efectivo en el Departamento de Tesorería del C.N.P. en el Plantel Central o en la Tesorería Regional de la Planta Barranca, o en su efecto depósito en efectivo a favor de las cuentas destinadas por el C.N.P., según se indica a continuación:

- a. Las empresas tendrán opción de depositar en las cuentas corrientes del C.N.P., que adelante se indicarán DINERO EN EFECTIVO (NO CHEQUES SIN CERTIFICAR), como pago a las compras de arroz pilado que realicen en Pavas o Barranca.

CUENTAS BANCARIAS:

BANCO	CUENTA CORRIENTE
Anglo Costarricense	66036-5
Crédito Agrícola Cartago	106100-1
Nacional de Costa Rica	57200-8
Costa Rica	374-3

- b. Con la copia "LEGIBLE" del depósito bancario, sellado por el Banco correspondiente, la Tesorería General (San José) o la Tesorería Regional (Barranca), les extenderá a tales empresas "un recibo de dinero" (Caja) con el detalle de la compra correspondiente.

(toneladas métricas, colones, número de pedido y otros). Tal recibo de caja extendido por las Tesorerías será requisito previo indispensable para el retiro en Planta Barranca o Bodegas en Pavas.

- c. Si el empresario se presenta a la Tesorería General (San José) con la copia del depósito de efectivo realizado a nuestra cuenta corriente y si va a retirar en Barranca, además de la confección del recibo de caja, se deberá enviar un fax o telex al Administrador de Planta Barranca, indicándoles qué cantidad de grano (toneladas métricas) tiene derecho a retirar.

9. *Peso; el peso será el que indique la romana camionera de la Planta Barranca, en el caso de Pavas la romana de carátula que se utilizará para este fin y en la cual se utilizará el sistema 20-20-20, es decir el peso promedio de los 60 sacos por cada camión que se despache. Este peso fue aceptado por los Industriales, debido al estricto control que mantiene el C.N.P. sobre estos aparatos. También podrá por parte de los Industriales verificarse el peso de dichas romanas.*
10. *Precio de venta del producto. El precio de venta para este producto es de C62.389.00 por tonelada métrica, puesto en Pavas y de C61.578.00 por tonelada métrica puesto en Barranca.*
11. *El transporte, carga y descarga del producto, corren por cuenta y riesgo del comprador.*
12. *Si el Industrial no presenta la letra de cambio avalada por el bono en el término establecido el C.N.P. queda liberado de reservar lo que quede de la cuota y podrá disponer de la misma.*
13. *Si el grano no es retirado dentro del plazo establecido, a partir de la fecha de concretado este acuerdo, el C.N.P. cobrará almacenamiento. Según la tarifa establecida por la Institución.*

00019

Sub-Gerencia General

Ing. Orlando Dorado Boza

OK. $E \propto \frac{1}{r^2}$ modulator

'92 AUG 27 AM 10 01

PRERROGATIVA.
EJECUTIVA.

26 de agosto de 1992
SUB-GG #516-92

Ingeniero
Gonzalo Segares, Asesor
PRESIDENCIA EJECUTIVA
Su oficina

Estimado señor:

Le adjunto documento de la Comisión de Faltantes y Sobrantes y acuerdo de Junta Directiva, sesión #1574, artículo 3, con el fin de que lo incluya en próxima agenda de Junta Directiva.

Atentamente,

mente,

SD 1622
1-9-92



FORM. CNP No. 128

Consejo Nacional de Producción
San José, Costa Rica

00018

Apartado: 2205
Teléfono: 23-60-3
Cable: Consenacio
Télex: 2273 Conapro

19 de junio de 1992

Ingeniero
Orlando Dorado Boza
SUB GERENTE GENERAL
Presente

Sub-66# 516-92

Estimado señor:

De conformidad con la conversación que sostuvieramos en su oficina en días pasados, en la cual comentaramos el contenido del acuerdo No.3 de la sesión 1574 celebrada por nuestra Junta Directiva el pasado 14 de enero de 1992, donde se le encomienda a la Comisión de Faltantes y Sobrantes una serie de obligaciones, hacemos por este medio la presente solicitud para que por su medio se modifique dicho acuerdo en el siguiente aspecto:

La Comisión de Faltantes y Sobrantes fue constituida con la intención de estudiar el fenómeno de los faltantes y sobrantes en Plantas, Bodegas y Agencias de Compras del Consejo, lo mismo que para redactar un instrumento normativo que coadyuvara con los funcionarios responsables del manejo, custodia de granos y otras mercaderías, tratando de evitar así los faltantes y estableciendo a su vez un mecanismo para responsabilizar a los encargados del manejo de estos granos, no obstante el acuerdo aquí citado establece una serie de responsabilidades en los miembros de la Comisión que difiere con su objetivo de constitución y que desconoce los términos del Instructivo de Faltantes y Sobrantes.

Los actuales miembros de esta Comisión nos encontramos en la mejor disposición de colaborar con la Administración en la coordinación de la aplicación del Instructivo de Faltantes y Sobrantes, pero no podemos asumir como lo señala el último párrafo de este acuerdo, la responsabilidad por los eventuales faltantes de inventario y su respectiva prescripción, esto por cuanto la responsabilidad sobre esta, recae, de acuerdo a la Ley y a los términos del Instructivo, en los Directores Regionales quienes deben velar porque los faltantes que se den en su jurisdicción, se tramiten en forma adecuada y oportuna.

SUB GERENCIA	
H. J. Gómez	
RECIBIDO	
Fecha	107 AGO 1992



FORM. CNP No. 128

Consejo Nacional de Producción

San José, Costa Rica

00017

Apartado: 2205

Teléfono: 23-60-33

Cable: Consenacio

Télex: 2273 Conapro

-2-

Con fundamento en lo anterior le ruego por su medio, se solicite a la Junta Directiva del Consejo, la modificación de este acuerdo, adecuando nuestra participación en el campo que corresponde a saber, coordinación, consulta e informe de resultados en cuanto a la aplicación del Instructivo de Faltantes y Sobrantes.

De su estimable persona, atentamente,

Ing. Franklin Pérez Morales

COORDINADOR

Lic. Carlos Edo. Herrera Mora

Sr. Rodrigo Damassio

CC: Presidencia Ejecutiva

Gerencia General

Auditoría General

Archivo

Sesión No. 1574 Art. 3 Celebrada el 14 enero de 1992 Ext

Para ser ejecutado por: SUB-GERENCIA GENERAL

E ACUERDA:

- a) Tomar nota del informe presentado por la Comisión de Faltantes y Sobrantes de Inventario de Granos Básicos del Consejo Nacional de Producción, que consta en documento fechado 14 de noviembre de 1991, al que adjunta el Cuadro Resumen de Faltantes de Inventario acumulados desde los periodos 84/85 hasta 89/90, sobre el que advierte que los mismos fueron pasados a déficits acumulados de los respectivos periodos, los que a su vez ya fueron liquidados. Fotocopia de dicho documento se deposita en el archivo de la Secretaría General.
- b) Mantener vigente la actual conformación de la Comisión de Faltantes y Sobrantes, de la cual funge como Coordinador el Ing. Agr. Franklin Juárez Morales, y cuyo trabajo es supervisado por la Sub-Gerencia General, con el propósito de que se encargue dicha Comisión del seguimiento del Instructivo de Faltantes y Sobrantes de Inventario de Granos y haga la evaluación de la aplicación de ese instrumento de control en las recientes cosechas recibidas y las nuevas cosechas por recibir de maíz y frijol, así como de los granos importados, de modo que determine si ha habido una disminución en la incidencia de faltantes de inventario. Además, dicha Comisión en lo sucesivo deberá presentar informes periódicos sobre eventuales faltantes de inventarios, con miras a evitar la prescripción de los mismos y dictar las acciones que correspondan en forma oportuna.

FELIPE AMADOR S.
Secretario General

NOTA: Esta resolución tomo el carácter de ACUERDO FIRME con la aprobación del Acta correspondiente en el Artículo 7 de la Sesión No. 1577 del 28-01-92.

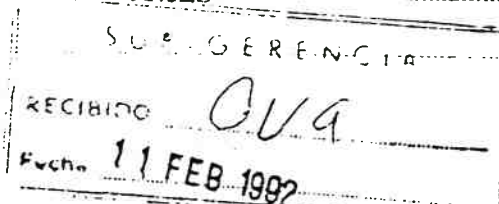
cc: Gerencia General	-	Depto. Contabilidad
Presidencia Ejecutiva	-	División Fomento Producción
División Finanzas	-	Planta La China
Auditoría General	-	(Ing. Franklin Juárez)

FAS/rdr.-

Fecha de ejecutado 26-02-92

OBSERVACIONES:

SUB-GG. #163-92 a la COMISION FALTANTES Y SOBRANTES





CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION
SAN JOSE, COSTA RICA

RECIBO

00015

Nº 190236

RECIBO No.190236

DEPOSITO Nº 142329	CTA. BANCO Nº 55-8 C.R.	CODIGO: S/DETALLE	FECHA: AGOSTO 27, DE 1992.
RECIBIMOS DE: COOPEAMPARO R.L.			¢ 250,000.00
LA SUMA DE COLONES: DOSCIENTOS CINCUENTA MIL, CON 00/100			
POR CONCEPTO DE: POR PAGO DE HONORARIOS DE ABOGADO			
COD. No. 09-11 ¢ 197,900.00			
COD. " 31-01 INTERESES MORATORIOS... ¢ 52,100.00			
GIRAR CHEQUE AL LIC. MARIO MARIN VILLALOBOS			
E.G.C.		PAGADO CON: CHEQUE No. 875249 DEL BANCO CAJA	
Hecho por		RECIBIDO EN EL DEPTO CREDITOS Y CORTOS	
NO ES NEGOCIABLE		SERAN VALIDOS SOLAMENTE LOS RECIBOS EXTENDIDOS CON ESTA FORMULA Y QUE NO CONTENGAN RASPADURAS, NI ALTERACIONES Y CONTRAMARCADOS CON LA MAQUINA DEL CAJERO RECIBIDOR.	

INTERESADO

Consejo Nacional de Producción
TESORERIA GENERAL

27 AGO 1992

SEJO CAJA
CAJERO Nº 251.000-6

(3)

OK

SD 1620
1-9-92

506 554729 CNP-PE

08/27/92 11:58

SAN JOSE, COSTA RICA

20 de agosto de 1992

Señores
Junta Directiva
Consejo Nacional de la Producción
San José

Estimados señores:

Reitero una vez más las muestras de estima y consideración.

La presente es con el fin de brindar mi apoyo a la gestión que realiza Coopeamparo R.L. en relación con la deuda que tienen con esa institución, por compra de maquinaria agrícola.

Agradeciendo de antemano la gestión que puedan realizar para que sea aprobado el trámite que solicitan.

Atentamente,


Lic. Víctor E. Rojas Hidalgo
DIPUTADO



CC.: Víctor Miranda Rodríguez
Gerente Coopeamparo, Los Chiles



CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION

1622

00013

PRESENCIA
EJECUTIVA

1992 AUG 27 AM 8 59

Lic. Joaquín B. Solís Quirós, MBA
Gerente División de Finanzas

26 de agosto de 1992
Div. Fin. No. 741-92

SE ACEPTA LA PROPOSICION

4

Ingeniero
Constantino González Maroto
Presidente Ejecutivo
S.D.

Estimado señor:

REF: FINANCIAMIENTO CON EL BANCO NACIONAL DE COSTA RICA --
(BNCR), PARA ATENCION DEL AVAL OTORGADO POR EL CNP AL
CENTRO AGRICOLA CANTONAL DE TURRIALBA (CACTU).

Con un atento saludo, me permito solicitar respetuosamente que por su digno medio sea elevada ante la Junta Directiva la siguiente solicitud.

"La División de Finanzas solicita a la Junta Directiva tomar nota del oficio sin número del día 10 de agosto de 1992, del Banco Nacional de Costa Rica, copia anexa, mediante el cual se actualizan al 31 de agosto del corriente los planes de inversión de los créditos A y B autorizados por la Junta Directiva del CNP en Sesión 1581, artículo 6, celebrada el 11 de febrero de 1992, con el objeto de atender el asunto indicado en la referencia".

Asimismo, me he permitido anexar a la presente, un "borrador" de Acuerdo de Junta Directiva relacionado con la garantía que se propone otorgar al BNCR como respaldo de los créditos de marras.

Atentamente,

Joaquín B. Solís Quirós

/mcna

cc: Sub-Gerencia General
División Fomento
División Administrativa - Direc. Asuntos Jurídicos
Auditoría - Depto. Estudios Financieros
Depto. Créditos y Cobros

1622
517
-9-92



SAN JOSE, 10 DE AGOSTO 1992

Señor

LIC. JOAQUIN SOLIS QUIROS

DIRECTOR FINANCIERO

CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION.

Estimado señor:

Por este medio me es grato hacer de su conocimiento que el **COMITE ESPECIAL DE CREDITO** de esta Institución, en artículo N^o.4, de la sesión N^o.545, celebrada el 06 de Agosto de 1992, acordó aprobar en principio las condiciones de los créditos que serán ofrecidos al **CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION**, para cancelar las operaciones número 3-301-000012 y 3-312-000869 a cargo del **CENTRO CANTONAL DE TURRIALBA (CACTU)**, bajo las siguientes condiciones:

Operación # 1**PLAN DE INVERSION:**

Cancelación operación 3-301-012	422.186.000,00
Intereses del 31-01-90 al 31-08-92	12.549.374,92
Gastos y Honorarios de Abogado.(C.J)	850.824,24

Monto total del crédito	435.586.199,16
Menos aporte del C.N.P.	3.586.199,16

MONTO TOTAL DEL CREDITO..... 432.000.000.00

TASA DE INTERESES:

Básica pasiva, pagadera por mes anticipado, variable y ajustable semestralmente, hasta en 15 puntos máximo sobre la tasa básica pasiva del B.C.C.R., que rija en el momento del ajuste, de conformidad con lo que establece el art. 70 de la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional. El Banco podrá ajustar la tasa de interés en forma bimestral, trimestral o semestralmente.

FORMA DE PAGO:

Veintiocho abonos trimestrales de \$1.142.857,14 cada uno, realizando el primero a los tres meses de formalizado el crédito, saldo al vencimiento.

**GARANTIAS:**

Hipotecaria por un monto mínimo de \$40.000.000,00

Operación # 2**PLAN DE INVERSION:**

Cancelación operación 3-312-869	\$11.926.000,00
Intereses del 31-01-90 al 31-08-92	9.863.782,20
Gastos y Honorarios de Abogado. (C.J)	658.996,38
Monto total del crédito	\$22.448.778,58
Menos aporte del C.N.P.	4.448.778,58
MONTO TOTAL DEL CREDITO.....	\$18.000.000.00

TASA DE INTERESES:

La que rija para el rubro industria en el momento de la formalización, pagadero por mes anticipado, variable y ajustable semestralmente, hasta en 15 puntos máximo sobre la tasa básica pasiva del B.C.C.R. que rija en el momento del ajuste, de conformidad con lo que establece el art. 70 de la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional. El Banco podrá ajustar la tasa de interés en forma bimestral, trimestral o semestralmente.

FORMA DE PAGO:

Veinte abonos trimestrales de \$900.000,00 cada uno, realizando el primero a los tres meses de formalizado el crédito, saldo al vencimiento.

GARANTIAS:

Hipotecaria por un monto mínimo de \$22.500.000,00



NOTAS:

En ninguno de los casos se están contemplando los gastos de formalización y administrativos (hipotecas, avalúos, peritazgos, kilometraje de primer visita) los cuales deberán ser aportados por el C.N.P. al momento de la formalización.

Previo a la formalización y como requisito indispensable para esta, el C.N.P. deberá aportar la suma de 48.034.977,74, para el pago de intereses de las operaciones a cancelar.

Para efectos informativos en el monto de cada crédito se consideran intereses de las operaciones como si se fueran a cancelar el 31 de agosto de 1992, por lo tanto dicho monto podrá ser menor o mayor, de acuerdo a la fecha de formalización y a la aplicación de los 48.034.977,74.

Atentamente,


OVIDIO NAVARRO CABEZAS
EJECUTIVO DE CUENTA
SERVICIOS CORPORATIVOS



BORRADOR DE ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA

Para ser ejecutado por:

PRESIDENCIA EJECUTIVA

SE ACUERDA:

Adicionar el acuerdo que consta en el acta de la sesión No. 1581, artículo 6, celebrada el 11 de febrero de 1992, por medio del cual se autorizan los trámites legales para la formalización y firma de documentos para la contratación con el Banco Nacional de Costa Rica (BNCR) de dos nuevos préstamos, para el pago de las operaciones Nos. 3-301-012 y 3-312-865 adeudadas por el Centro Agrícola Cantonal de Turrialba (CACTU), avaladas por el CNP, con el objeto de que dentro de dicha autorización quede incluida la condición de otorgar la siguiente garantía sobre el financiamiento de 50.0 millones de colones que concedería al CNP el BNCR para el pago de tales obligaciones:

- a) Hipoteca en primer grado sobre la Finca donde se ubica el Departamento de Mantenimiento en Desamparados, inscrita en el Registro Público - Registro de Propiedades al Folio Real No. 1-339977-000 del Partido de San José, valorada en Avalúo Especial de la Dirección General de Tributación Directa No. AV. ADM. 1278-90 del 19 de noviembre de 1990.

Se dispone lo anterior, con fundamento en lo previsto en el artículo 29, inciso F de la Ley Orgánica No. 6050 (reformada)l.

cc: Presidencia Ejecutiva
Dirección Asuntos Jurídicos
División Finanzas
Auditoría General
División Administrativa
División Fomento



CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION

SAN JOSE, COSTA RICA
AMERICA CENTRAL

DIRECCION ASUNTOS JURIDICOS

162 00008
Apartado: 2205
Teléfono: 23-6033
Fax: 33-9660
Cable: Consenacio
Telex: 2273 Conapro

Que Carlos Herrera se presente a la próxima sesión de SD y que se curse esta sesión con.

31 de julio, 1992
DPA N°.041-92

(2)

Señor
Felipe Amador
Secretario de Junta Directiva
Presente

Estimado señor:

Adjunto remito para que sea de conocimiento de la Junta Directiva, el acto final del Procedimiento Administrativo 0-10-92, solicitado por la Junta Directiva mediante el acuerdo N°. 29783, artículo 2 punto III tomado en la sesión *1554, celebrada el 27 de setiembre de 1991, relacionado con el caso de la Compañía INCOSA.

De usted atentamente,


Lic. Carlos Eduardo Herrera Mora, Presidente

ORGANO DIRECTOR

PRESIDENTE

cc: Archivo.

C. N. P.	
SECRETARIA GENERAL	
RECIBIDO	
<i>Pera</i>	
Fecha <u>3-8-92</u>	Hora <u>7:45am</u>



*SD 1622
1-9-92*

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ORDINARIO INSTAURADO PARA DETERMINAR LA EXISTENCIA DE OTROS RESPONSABLES DE LOS DAÑOS ECONOMICOS SUFRIDOS POR LA INSTITUCION EN LA CONTRATACION DE LA CONSTRUCCION DE LA INTERSECCION EN LA CARRETERA BERNARDO SOTO POR LA COMPANIA INCOSA. EXPEDIENTE NUMERO O-10-92

CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION. ORGANO DIRECTOR. San José, al ser las ocho horas del 3 de Junio de 1992.

ACTO FINAL

I- ANTECEDENTES.

El presente Procedimiento Administrativo, se gesta en el acuerdo de Junta Directiva, artículo 2 de la sesión celebrada el 27 de Setiembre de 1991, mismo en que se conoce el nuevo informe de la llamada COMISION INCOSA, el cual en el aspecto que interesa, nos dice:

" a- Con base en las conclusiones consignadas en el nuevo informe de fecha 5 de Setiembre de 1991, presentado por la Comisión que se designó con los funcionarios Lic. Julieta Murillo Zamora, Lic. Eliécer Ureña Quirós, Asesora Legal y Jefe del Departamento Financiero de FANAL y la Lic. María de los Angeles Calderón F., Abogada de la Dirección de Asuntos Jurídicos, para el análisis exhaustivo de lo acontecido en el caso del contrato suscrito con la empresa constructora INCOSA, para la construcción de la intersección carretera Bernardo Soto (Grecia) hacia la Destilería de Alcoholes de FANAL, quien hizo abandono de la obra sin concluirla, siendo determinante dicho informe al señalar "... , se considera negligente la actuación de la Coordinadora del Proyecto, quien

no confrontó ...

SE RESUELVE:

I- Cursar instrucción al Director de la División Administrativa y a la Jefatura del Departamento de Ingeniería, para que adopte las medidas disciplinarias correspondientes en virtud de la calificación de actuación negligente de la Coordinación del Proyecto, función que desempeñó la Ingeniera Ligia Coto, señalada por la Comisión designada para el estudio de este caso.

II- Al mismo tiempo, atendiendo a lo recomendado por la Dirección de Asuntos Jurídicos, esta Junta Directiva dispone instaurar un procedimiento administrativo de carácter cobratorio, previa determinación del monto de los daños económicos sufridos por la Institución en la contratación, mediante estudio técnico que este acto, se encarga al Departamento de Ingeniería del CNP, tomando en cuenta el señalamiento de responsabilidades en el caso de la contratación suscrita con INCOCA.

III- En vista de que en el supracitado informe de la Comisión se indica que por parte de las Administraciones del CNP y de FANAL, se dieron actuaciones negligentes por lo omiso de las decisiones que necesariamente debieron tomarse, desde el inicio del caso cuando se presentaron una serie de inconvenientes, y en razón de los aspectos comentados en esta sesión, en cuanto a la eventualidad de que puedan existir otros funcionarios responsables de este asunto, se dispone abrir un procedimiento administrativo investigativo, para determinar lo pertinente, para lo cual se instruye a la Dirección de Asuntos Jurídicos.

que proceda conforme lo previsto a este tenor por la Ley General de la Administración Pública, debiendo esta Dirección velar de que no vengzan los términos que establece la legislación para todo este tipo de situaciones, para los efectos de aplicación de las sanciones y acciones correspondientes." (Lo remarcado y subrayado, no es del texto original)

Con fecha 7 de Noviembre de 1991, la ingeniera Ligia Coto, presento formal recurso de amparo contra la sanción disciplinaria que le impuso el Director de la División Administrativa, basado en el acuerdo de Junta Directiva supratranscrito, el cual a su vez se fundamentó en el informe vertido por la "COMISION INCOSA." La Sala Cuarta por su parte dio curso al Recurso de amparo haciendo la advertencia, de que se abstuvieran de emitir cualquier otra disposición respecto del recurrente, que pueda afectar su situación jurídica actual o que incida en una eventual sentencia favorable a este recurso"

CONSIDERACIONES

El acuerdo de Junta Directiva que hemos transcrito evidencia la participación activa y trascendente que mantuvo la llamada "COMISION INCOSA", en la toma de este acuerdo, en todos los apartes, puntos I, II y III. Por la razon anterior, a efecto de cumplir con lo solicitado por la Junta Directiva en el punto tercero, se constituyó este Organo, de forma tal que se investigara sobre la participación de otros funcionarios que en las Administraciones del CNP y FANAL, actuaron también en forma

negligente por lo omiso de las decisiones que necesariamente debieron tomarse desde el inicio del caso cuando se presentaron una serie de inconvenientes, todo lo anterior de acuerdo con lo expuesto por la "COMISION INCOSA".

La identificación de estas otras responsabilidades, en caso de que existieran, a criterio de este órgano, hubiese sido mas fácil señalarlas, con una solicitud dirigida a esta Comisión para que ampliara el informe ya rendido, ya que en la exposición que hacen a la Junta Directiva, dejan entrever con facilidad que existen otros corresponsables y practicamente, lo único que no hicieron en esa oportunidad, fue decir los nombres de estos corresponsables.

La labor investigativa en el caso que nos ocupa, ha sido realizada por la Comisión INCOSA, la cual a pesar de que su objetivo de constitución, no fue exactamente la investigación de responsabilidades, sino la resolución de los reclamos que presentaba la compañía INCOSA, es lo cierto que conoció a profundidad la intervención y responsabilidades de funcionarios que participaron en la construcción de esta obra.

No debe por ello sorprender que este Organo Director, en la búsqueda de la verdad real de los hechos, se haya valido en un alto porcentaje para emitir su resolución final en la información que suministrara la Comisión Incosa, por cuanto, como indicamos se presentaba como el elemento idóneo para cumplir con el objetivo de la Junta Directiva, además de encontrarse válidos los criterios de economía procesal administrativa, que Buscan el ahorro de recursos.

Con los anteriores antecedentes éste Órgano Director, buscando la celeridad y eficiencia en la identificación de las demás personas supuestamente involucradas en los hechos harto conocidos, con la intención adicional de no duplicar las investigaciones sobre hechos ya estudiados, analizados y procesados por la mencionada Comisión, citó a la "COMISION INCOSA", a una audiencia oral para que se nos ampliara a nosotros lo que no amplió en su momento a la Junta Directiva, no obstante, el resultado fue infructuoso y no fue posible que los identificaran en la audiencia con la información que ellos en su momento manejaron.

En vista de lo anterior este órgano considero que tal vez la audiencia oral no era el mecanismo ideal para que esta Comisión refrescara sus conocimientos sobre el caso y que ahí de viva voz, ampliara el informe rendido a la Junta Directiva, por ello, mediante resolución de las 8 horas del 2 de Junio último se les concedió una audiencia escrita para que aportaran los nombres que necesitabamos, sin embargo esta vez, al igual que la anterior, el resultado fue infructuoso, por cuanto, a pesar de haber sido notificados debidamente, la Comisión como tal no dió respuesta a nuestra solicitud, con la excepción de la Lic María de los Angeles Calderón Ferrey, quién a título personal expuso su criterio con respecto a este Procedimiento.

CONCLUSIONES

Para éste y cualquier otro órgano, (que no sea la Comisión que investigó inicialmente) resulta sumamente difícil realizar una investigación sobre

responsabilidades en actuaciones administrativas, mediante el cual se le cersena parte de los hechos, en otras palabras, no es posible realizar una investigación seria, sobre este aspecto sin analizar la totalidad de lo acontecido, y ello implica el análisis de la participación de la ingeniera Lúgía Coto, aspecto que no es posible cumplir en este momento, por el recurso de amparo que ésta presentó contra lo resuelto por la Junta Directiva con base en informe de la Comisión Incosa.

No posee el mismo inconveniente la susodicha Comisión, por cuanto ellos conocen los antecedentes y ya se han pronunciado sobre los aspectos de la responsabilidad de la ingeniera Coto, por ello, unicamente pueden y deben partir de ahí para la determinación e identificación del resto de corresponsables, si es que efectivamente los hay.

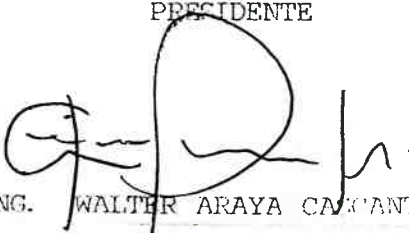
Para que este órgano pueda señalar otras responsabilidades además de la ya señalada, debe necesariamente partir de cero y realizar una investigación completa de lo acontecido, ignorando el informe de la Comisión Incosa, aspecto que por ahora no es posible realizar por la presentación del recurso de amparo a que se ha hecho referencia. Debe advertirse tácitamente que proceder con un análisis como el descrito, puede implicar que se llegue a conclusiones distintas a las que se emitió la llamada Comisión Incosa, que ya han originado medidas administrativas y decisiones de la Junta Directiva de la Institución.

Notifíquese como corresponda.



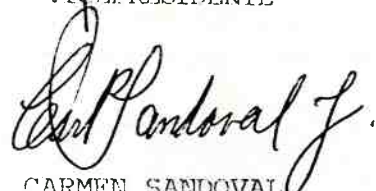
LIC CARLOS EDUARDO HERRERA MORA

PRESIDENTE



ING. WALTER ARAYA CAUCEANTE.

VICEPRESIDENTE



CARMEN SANDOVAL

SECRETARIA

Notificación: Gerencia General:

Notificación: Presidencia Ejecutiva.